

PROPIETARIO: CONSTRUCCIONES NORAFRICA S.L.

INQUILINO: ANTONIO POTOUS GARCÍA Y JORGE FERNANDO FERNÁNDEZ VILLALOBOS.

Vista Propuesta de Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, órgano competente para la disposición de los actos de trámite de los expedientes de ruina, delegada por Orden de esta Consejería número 1940, de fecha 10-08-07, y siendo competente para dictar resolución que ponga fin al expediente de ruina el Consejo de Gobierno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma, VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

1º.- Declarar el estado de RUINA ECONÓMICA Y RUINA TÉCNICA del inmueble sito en CALLE GENERAL POLAVIEJA, 50 (ANTES 62-64), propiedad de CONSTRUCCIONES NORAFRICA S.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 183. apartado b) del R.D. 1346/1976, de 9 de abril, concordante con el artículo 26 de la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, relacionado con el artículo 30 de la misma Ordenanza y de conformidad con Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, en el que consta que el coste de la reparación del edificio supera el 50 % del valor actualizado del mismo, ya que el valor actual del inmueble es de 334.546,12 € y el presupuesto de las reparaciones asciende a 667.285.03 € (192.29 €).

Asimismo la edificación presenta daños no reparables técnicamente por los medios normales, al mismo tiempo que presenta un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales.

2º.- Conceder a la propiedad, previa concesión de licencia de obras y bajo la dirección de técnico competente, plazo de UN MES para que proceda a la demolición del inmueble, previa obtención y concesión de la correspondiente licencia de obras. No obstante, al tratarse de un inmueble sito en el Recinto Histórico de la Ciudad se deberán observar los condicionantes señalados por la Comisión del patrimonio Histórico-Artístico, en sesión celebrada con fecha 17-05-09, concretándose en los siguientes:

.deben conservarse por su interés los siguientes elementos del inmueble: balaustradas, recercados, despieces de sillares en fachada, miradores, portal y escalera.

3º.- De conformidad con el Art. 43.3, existiendo arrendatarios en el inmueble, se iniciará la demolición una vez sea firme la declaración de ruina y hayan sido resueltos judicialmente, en su caso, los contratos de arrendamientos de viviendas y locales de negocio y desalojados los arrendatarios y ocupantes.)

4º.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 39 de la Ordenanza de Rehabilitación, Conservación y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se adoptarán las siguientes medidas preventivas y de seguridad, bajo la dirección de técnico competente:

-apuntalamiento de los forjados de planta de cubierta que presenten oxidación excesiva y pérdida de sección en sus viguetas metálicas.

-Recuperar la verticalidad del peto de cubierta en los puntos que presente inclinación excesiva.

-Saneado exterior de los balcones, miradores y elementos de fachada (con limpieza de los elementos con peligro de desprendimiento).

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo que agota la vía administrativa puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla que corresponda, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46. 1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno de la Excma. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación, sin que se hubiese notificado su resolución. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo